

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **GERMÁN SÁNCHEZ ARIZA**
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- **2013-00275-00**

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que se hace necesario aportar al proceso el original del escrito de solicitud de conciliación prejudicial, el acta y la constancia respectiva, suscritas ante la Procuraduría Judicial ante la cual se radico, documentos que deben indicar las fechas de solicitud y certificación, para efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad y contabilizar el termino de caducidad de la acción impetrada.

Al respecto el Artículo 161 numeral 1° del CPACA, señala:

Requisitos previos para demandar

Art. 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Quando los asuntos sean conciliables, el tramite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
...(...)... (Sub-rayado nuestro).

Con fundamento en lo anterior se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpla con el requisito advertido, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GERMÁN SÁNCHEZ ARIZA contra NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la Doctora ANGELA PATRICIA ALZA ALZA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publico
por Estado Electronico No. 084
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Dia 15 NOV 2013
Luis Fabian Atencio V.
E.L. SECRETARIA